RDO 281-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Recibida de la **NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** instaurada por **JUAN PABLO PRADA SERRANO identificado** con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogota en calidad de deudor; siendo sus acreedores DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y BANCOLOMBIA en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JUAN PABLO PRADA SERRANO identificado** con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogotá en calidad de deudor; siendo sus acreedores DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y BANCOLOMBIA.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto, al señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN.

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que

para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: OFICIESE por Secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JUAN PABLO PRADA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogotá, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra el señor JUAN PABLO PRADA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogotá, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará al proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **JUAN PABLO PRADA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogotá, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **JUAN PABLO PRADA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19´437.794 expedida en Bogotá**,** para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: conforme al artículo 573 ajusten reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

NOTIFIQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia es notificada en estado No. 81 de hoy 26 de agosto de 2020, siendo las 8 a.m.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA